

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos Diputada Larissa Acosta Escalante, y el Diputado Javier Renán Osante Solís de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las reformas orientadas a garantizar la igualdad de género y los derechos humanos, resulta imperativo reconocer y abordar todas las formas de violencia que afectan a las personas, especialmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el ámbito familiar y social.

Una de estas formas de violencia, que hasta ahora no ha sido reconocida en su verdadera magnitud, es la omisión total o parcial en el cumplimiento de las obligaciones de pago de pensión alimenticia, la cual sin duda constituye una manifestación clara de violencia económica.

Cabe destacar que la pensión alimenticia es una obligación legal que tienen las personas de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido, educación, atención médica y, en su caso, recreación de los hijos, el cónyuge o cualquier otra persona con derecho a recibirla. Su propósito principal es garantizar el bienestar de las personas dependientes, especialmente de los menores de edad.

Ahora bien, la violencia económica, conforme a instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, se refiere a cualquier acción u omisión que afecte la autonomía económica de las personas, limite su acceso a recursos financieros o impida su capacidad de satisfacer sus necesidades básicas.



En este contexto, la falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias representa una forma de condición y abuso mediante la cual persiste la desigualdad y coloca en situación de vulnerabilidad a las personas que dependen de estos recursos, en particular a las mujeres y sus hijos.

La omisión en el pago de pensiones alimenticias no solo constituye un incumplimiento legal, sino también una herramienta de intento de control que limita el acceso a recursos esenciales como alimentación, educación, vivienda y atención médica, lo que afecta de manera directa y desproporcionada a las madres que, en la mayoría de los casos, son las principales cuidadoras y proveedoras del bienestar de sus hijos.

Lamentablemente en nuestro país, las estadísticas revelan una preocupante incidencia de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias. Según datos de diversas instituciones, un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes no reciben la totalidad de los recursos estipulados por Ley para garantizar su bienestar. Esta situación no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también genera estigmas y barreras que afectan principalmente a las mujeres en su autonomía económica y social.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha documentado que 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben su pensión alimentista, lo que representa el 75%, por lo que es de observar que el 67.5% de los 4.18 millones de madres autónomas en México enfrentan la evasión de sus exparejas.

En Yucatán, de acuerdo al Informe del Poder Judicial del Estado de Yucatán para el año de 2023, en la rama Familiar se reportaron 920 asuntos iniciados por Diligencias de Jurisdicción Voluntaria por Alimentos y 174 controversias en materia de alimentos; por otro lado, en la rama penal, se reportaron 189 incidencias como delito en la causa iniciada.¹

De lo anterior, se advierte, que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia está muy presente en la entidad, cometido en su mayoría por hombres en contra de las mujeres como medida de condicionamiento, presión u daño psicológico en su contra, pues tal situación las induce a un estado de inseguridad al tener que encontrar formas de paliar el déficit económico ocasionado por la falta de pago en la pensión correspondiente.

Por lo anterior, se propone incluir de manera explícita "la omisión total o parcial en el pago de pensiones alimenticias" dentro del concepto de violencia

¹ <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/informe/pdf/informe2023.pdf>



económica contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta reforma, tiene como objetivo visibilizar esta práctica como una forma de violencia, establecer medidas preventivas y sanciones más efectivas, así como fortalecer los mecanismos de cumplimiento y garantía de los derechos de las personas afectadas.

Para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, es preocupante la situación que atraviesan las madres de familia que tienen que sortear el incumplimiento de la ex pareja en relación con los pagos de pensión alimenticia, ya que esto pone en riesgo no solo la estabilidad económica de los hogares, sino también el bienestar y desarrollo integral de sus hijos.

Por ello, resulta indispensable implementar medidas más efectivas para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones y brindar apoyo a las madres afectadas, asegurando que los derechos de los menores sean respetados y protegidos.

Ante lo expuesto, y de conformidad con la reforma que se propone a la norma jurídica antes mencionada, considero que el Congreso del Estado, de aprobar esta propuesta contribuiría con:

- Visibilizar el problema, al reconocer que la omisión en el pago de pensiones alimenticias es una forma de violencia que afecta derechos fundamentales y persisten desigualdades.
- Fortalecer la protección de derechos, al brindar herramientas legales para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, promoviendo el bienestar de niñas, niños y adolescentes.
- Promover la corresponsabilidad, al fomentar una cultura de equidad y cumplimiento de obligaciones por parte de quienes tienen responsabilidades económicas hacia sus familias.
- Sin duda, prevenir la violencia al generar conciencia sobre las consecuencias legales y sociales de incumplir con estas obligaciones.

Como Legislador comprometido con la causa de las mujeres, considero que es fundamental que las leyes reflejen la realidad social y protejan a los sectores más vulnerables, asegurando que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Reconocer la omisión en el pago de pensiones alimenticias como violencia económica es un paso necesario hacia una sociedad más justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que, siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA.

Artículo único. - Se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán, para que quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Tipos de violencia

Las medidas de atención a que se refiere esta ley corresponderán a los tipos de violencia siguientes:

I. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravidez, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral; **así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia;**

II a la XII...

Transitorio:

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los días del mes de Febrero 2025.



Dip. Larissa Acosta Escalante



Dip. Javier Renán Osante Solís